



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 790
Demandante	COLEGIO LA SALLE
Demandado	LINA MARCELA ORREGO GOMEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

En atención al escrito allegado vía correo electrónico, se le informa que hubo un error al ingresar al sistema la actuación correspondiente al proceso de la referencia, en consecuencia y con el fin evitar nulidades, se actualizara la información que corresponde.

La presente demanda ejecutiva se inadmite y se concede un término de cinco días, so pena de rechazo, para que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse el respectivo poder conforme lo señala el Decreto 806 del 2020 en su artículo 5 que señala “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”, ya que en el mismo no aparece la antefirma del poderdante.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**